

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXII - MES I

Caracas, jueves 9 de julio de 2020

Número 951

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 200416-004, mediante la cual se resuelve **APROBAR** el **Cuadro Estadístico del Registro Electoral**, correspondiente al **corte del 31 de enero de 2020**, el cual alcanza una **cantidad de 20.836.995 electoras y electores**, de los cuales **20.607.283 son venezolanas y venezolanos**, y **229.712 extranjeras y extranjeros**, detallado de la manera en que se indica en el mismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 200416 - 004
CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2020
209° y 161°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral en forma permanente e ininterrumpida;

CONSIDERANDO

Que a tenor de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el cual es cónsono con los postulados contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Registro Electoral se regirá por los principios de carácter público, continuo, eficacia administrativa y automatización;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral es el órgano subordinado encargado de depurar en forma continua y efectiva el Registro Electoral a los fines de su posterior publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, procedió a la exclusión, así como a la suspensión de las inscripciones correspondientes a aquellas personas cuya situación se subsumía en los supuestos de hecho contemplados en la citada disposición legal;

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en 03 de Marzo la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral, el Cuadro Estadístico del Corte de Registro Electoral correspondiente al 31 de enero de 2020;

CONSIDERANDO

Que a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral correspondiente al Corte del 31 de enero de 2020, el cual alcanza una cantidad de 20.836.995 electoras y electores, de los cuales 20.607.283 son venezolanas y venezolanos, y 229.712 extranjeras y extranjeros, detallado de la siguiente manera:

REGISTRO ELECTORAL CORTE AL 31 DE ENERO DE 2020

| ELECTORAS Y ELECTORES EN EL REGISTRO ELECTORAL | | |
|--|------------|-------------------|
| VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS | | |
| En el territorio nacional | 20.498.454 | 20.607.283 |
| En las representaciones diplomáticas | 108.829 | |
| EXTRANJERAS Y EXTRANJEROS | | 229.712 |
| TOTAL REGISTRO ELECTORAL | | 20.836.995 |

TIPOS DE MOVIMIENTOS APLICADOS AL REGISTRO ELECTORAL

| Movimientos que incrementan el total de electores inscritos en RE | | |
|---|--------|----------------|
| Nuevos inscritos | | 24.711 |
| Levantamiento de objeción | | 626 |
| Incorporación por corrección de fecha de nacimiento | | 1 |
| Subtotal incorporados al RE | | 25.338 |
| Movimientos que disminuyen el total de electores inscritos en RE | | |
| Colocación de objeción | | 1.757 |
| Depuración de fallecidos | | 4.436 |
| Depuración por corrección de fecha de nacimiento | | 2 |
| Subtotal depurados del RE | | 6.195 |
| Movimientos que no afectan el total de electores inscritos en RE | | |
| Reubicaciones | | 403.261 |
| Actualización de datos | C.N.E. | 8.350 |
| | SAIME | 21.137 |
| Subtotal | | 432.748 |
| TOTAL | | 464.281 |

DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

| Estado | Electores Venezolanos | Electores Extranjeros | Total | % |
|------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------|---------------|
| DISTRITO CAPITAL | 1.692.699 | 30.717 | 1.723.416 | 8,27 |
| ZULIA | 2.506.916 | 50.076 | 2.556.992 | 12,27 |
| MIRANDA | 2.126.896 | 41.696 | 2.168.592 | 10,41 |
| CARABOBO | 1.628.922 | 14.176 | 1.643.098 | 7,89 |
| LARA | 1.332.313 | 3.445 | 1.335.758 | 6,41 |
| ARAGUA | 1.275.400 | 6.987 | 1.282.387 | 6,15 |
| ANZOÁTEGUI | 1.113.515 | 4.795 | 1.118.310 | 5,37 |
| BOLÍVAR | 1.015.969 | 7.447 | 1.023.416 | 4,91 |
| TÁCHIRA | 847.580 | 31.167 | 878.747 | 4,22 |
| FALCÓN | 691.941 | 2.483 | 694.424 | 3,33 |
| SUCRE | 673.285 | 994 | 674.279 | 3,24 |
| MONAGAS | 658.664 | 2.482 | 661.146 | 3,17 |
| PORTUGUESA | 645.909 | 3.868 | 649.777 | 3,12 |
| MÉRIDA | 621.520 | 6.525 | 628.045 | 3,01 |
| BARINAS | 581.880 | 4.696 | 586.576 | 2,82 |
| GUÁRICO | 559.017 | 1.534 | 560.551 | 2,69 |
| TRUJILLO | 547.645 | 2.577 | 550.222 | 2,64 |
| YARACUY | 456.390 | 1.677 | 458.067 | 2,20 |
| NUEVA ESPARTA | 365.916 | 3.996 | 369.912 | 1,78 |
| APURE | 356.677 | 2.820 | 359.497 | 1,73 |
| LA GUAIRA | 298.271 | 2.361 | 300.632 | 1,44 |
| COJEDES | 263.624 | 1.449 | 265.073 | 1,27 |
| DELTA AMACURO | 126.445 | 475 | 126.920 | 0,61 |
| AMAZONAS | 111.060 | 1.269 | 112.329 | 0,54 |
| EMBAJADAS | 108.829 | 0 | 108.829 | 0,52 |
| TOTAL | 20.607.283 | 229.712 | 20.836.995 | 100,00 |

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 16 de Abril de 2020.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXII - MES I

Número 951

Caracas, jueves 9 de julio de 2020

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez

Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes

Secretario General